

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 301/2009

FYPASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
VS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE ZACATECAS

"2009, Año de la Reforma Liberal"

#### **RESOLUCIÓN No. 115.5**

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil nueve Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

#### RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio número CIGE/DJR/0390/09, la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por conducto de su Titular, la M.A. Norma Julieta del Río Venegas, remitió el escrito a través del cual la empresa FYPASA, CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal el C. Sergio Liga Salgado, se inconformó contra actos de la COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS, derivado de la Licitación Pública Nacional No. 61101002-051-09, número de concurso APAZU-2009-ZAC-001-LP, relativa a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en la zona poniente de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Toda vez que del escrito de inconformidad se advirtió que el promovente omitió cumplir con los requisitos legales de procedencia previstos en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante acuerdo número 115.5.1141, de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, esta autoridad lo previno para que dentro del término de tres días hábiles exhibiera copias simples de su inconformidad y anexos, necesarias para traslado a cada una de las partes; prevención que fue desahogada mediante escrito del diez de septiembre siguiente.

**TERCERO.-** Mediante proveído número 115.5.1142, de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, esta Dirección General solicitó a la convocante rindiera su informe previo a través del cual proporcionara monto económico de la licitación, origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados, estado del procedimiento de contratación y datos de los terceros interesados en su caso.

CUARTO.- Mediante oficio número 6013, recibido en esta Dirección General el ocho de septiembre de dos mil nueve, la COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS, por conducto de su Director General, el Ing. Salatiel Martínez Arteaga informó que: a) el monto adjudicado de la licitación materia de inconformidad ascendió a la cantidad de \$76,525,496.42 (setenta y seis millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.); b) los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación corresponden al Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgados en el marco del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU); y c) derivado del acto de fallo tiene el carácter de tercero interesado el consorcio integrado por el C.

JARAMILLO CONSTRUCTORA, S.A.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo del nueve de septiembre de dos mil nueve, se tuvo por recibido el informe previo rendido por la convocante en términos del oficio número 6013, de fecha siete de septiembre del año en curso.

**SEXTO.-** Por escrito recibido el diecisiete de septiembre de dos mil nueve, la inconforme manifestó ratificar y ampliar su escrito de inconformidad.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído número 1370, del veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se admitió a trámite la inconformidad planteada, teniéndose por reconocida la personalidad con que se ostenta el promovente, en términos del instrumento público número 91,107, de fecha siete de agosto de dos mil siete, requirió a la convocante rindiera su informe circunstanciado y remitiera las constancias derivadas del procedimiento de contratación impugnado.

Asimismo, con la copia de inconformidad y anexos exhibidos, se corrió traslado al consorcio integrado por el *C.*y la empresa *REYES JARAMILLO CONSTRUCTORA, S.A.*, a efecto de que en su carácter de terceros interesados, manifestaran lo que a su interés conviniere y en su caso, ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes, apercibidos que en caso de no hacerlo, se tendría por precluído su derecho.

**OCTAVO.-** Mediante oficio número 6240, recibido el treinta de septiembre anterior, la convocante rindió informe circunstanciado y remitió la documentación soporte del asunto en



**RESOLUCIÓN No. 115.5.** 

cuestión, la cual hizo consistir en: **a)** Convocatoria de la Licitación; **b)** Bases de la licitación; **c)** Comprobantes de pago de las empresas participantes; **d)** Actas de las Juntas de Aclaraciones; **e)** Acta de presentación y Apertura de Proposiciones; **f)** Propuestas técnicas y económicas del licitante ganador e inconforme; **g)** Dictamen técnico y **h)** Acta de fallo.

**NOVENO.-** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de la convocante y por exhibida la documentación derivada del procedimiento de contratación objeto de inconformidad.

| Asimismo, se tuvo por pr   | ecluído el derecho del consorcio integrado por el C.                    |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| y la empres                | sa REYES JARAMILLO CONSTRUCTORA, S.A., para contestar el                |
| escrito de inconformidad   | y en su caso, para ofrecer pruebas.                                     |
| <b>DÉCIMO</b> Por acuerdo  | del treinta de octubre de dos mil nueve, se ordenó correr traslado del  |
| escrito de ampliación a la | a inconformidad a la convocante, así como al consorcio integrado por el |
| C.                         | y la empresa <b>REYES JARAMILLO CONSTRUCTORA, S.A</b> .                 |
| <b>DÉCIMO PRIMERO</b> P    | or oficio número 7212, del diez de noviembre de dos mil nueve, la       |
| convocante rindió inform   | e circunstanciado respecto de la ampliación a la inconformidad, mismo   |

Asimismo, mediante el proveído en cita, se tuvo por precluído el derecho del consorcio tercero interesado para contestar la ampliación a la inconformidad, en virtud de no haber realizado manifestación alguna dentro del plazo conferido para tal efecto.

que se tuvo por rendido mediante proveído del dieciocho de noviembre de dos mil nueve.

De la misma manera, se otorgó a las partes interesadas un plazo común de tres días hábiles a efecto de que en su caso, formularan sus alegatos correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Mediante acuerdo del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, se tuvo por precluído el derecho de las partes a formular alegatos, en virtud de que las mismas omitieron hacer uso del derecho concedido.

Asimismo, esta unidad administrativa, en razón de no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, ordenó el cierre de instrucción y turnar los auto correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.- Esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el presente caso en razón de que los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación corresponden al Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgados en el marco del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), tal como se acredita con el informe rendido por la convocante, que obra a fojas 69 a 70 de autos.

**SEGUNDO. Oportunidad.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término para inconformarse



**RESOLUCIÓN No. 115.5.** 

en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la junta pública respectiva o bien, el mismo haya sido dado a conocer.

Ahora bien, toda vez que el promovente impugna precisamente el acto de fallo del veintidós de julio de dos mil nueve, dentro de la licitación nacional pública número 61101002-051-09, concurso APAZU-2009-ZAC-001-LP, relativa a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en la zona poniente de Zacatecas, el cual fue dado a conocer en junta pública ese mismo día, tal como consta en el acta visible a fojas 229 a 234 del expediente; resulta incuestionable que el plazo para inconformarse transcurrió del veintitrés al treinta de julio de dos mil nueve, sin considerar los días veinticinco y veintiséis del mismo mes y año por ser inhábiles, luego, si el escrito correspondiente se presentó en la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas el treinta de julio de dos mil nueve, de acuerdo con el sello de recepción que se tiene a la vista y obra a foja 2 del expediente en que se actúa, resulta incuestionable que la misma se promovió en tiempo y forma de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

**TERCERO.** Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima en razón de que la empresa **FYPASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.,** tuvo el carácter de licitante en el concurso de que se trata, al haber presentado propuesta técnica y económica, tal como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas levantada por la convocante y que corre agregada a fojas 71 a 74 del expediente en que se actúa.

Por otra parte, el inconforme promovió la impugnación que se atiende por conducto de su apoderado legal, el **C. SERGIO LIGA SALGADO**, quien acreditó contar con poder general para pleitos y cobranzas otorgado por la persona moral en cita, tal como se desprende del instrumento notarial número 91,107, del siete de agosto de dos mil siete, pasado ante la Fe del Notario Público número ciento veintisiete del Distrito Federal, mismo que corre agregado a fojas

55 a 63 del expediente; de ahí que la instancia de inconformidad se encuentre promovida por persona legalmente facultada para ello y resulte procedente llevar a cabo su análisis.

**CUARTO. Antecedentes.** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

- 1. De acuerdo con la publicación del Diario Oficial de la Federación del treinta de junio de dos mil nueve, la COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS, convocó a la licitación pública nacional número 61101002-051-09, concurso APAZU-2009-ZAC-001-LP, relativa a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en la zona poniente de Zacatecas.
- 2. El seis de julio de dos mil nueve, se efectuó la junta de aclaraciones a las bases del procedimiento de contratación que se trata, según el acta visible a fojas 16 a 20 del expediente en que se actúa.
- **3.** El acto de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de contratación de mérito se celebró el trece de julio de dos mil nueve.
- **4.** El veintidós de julio de dos mil nueve, tuvo lugar el acto de fallo, en el que la convocante desechó la propuesta de la empresa licitante FYPASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por:
  - a. Presentar en la documentación adicional de su propuesta, escrito sin considerar las modificaciones establecidas en el punto 3 fracción II de la junta de aclaraciones, esto es, declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78 penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
  - b. No presentar el documento en original de la cédula del padrón de contratistas del Gobierno del Estado de Zacatecas, solicitado en la fracción IX de la documentación adicional establecida en las bases de licitación.



#### **RESOLUCIÓN No. 115.5.**

- c. No presenta original del escrito a través del cual manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha incumplido en contratos, que no tiene retrasos de obra ni rescisiones contractuales, así como que tampoco ha presentado documentación apócrifa en otros procedimientos contractuales en los dos años anteriores.
- d. No considerar de manera correcta la cantidad del concepto establecido en el punto número 10 de la junta de aclaraciones.
- e. Sólo acredita contar con experiencia en trabajos similares durante los años de 1989 a 2004.

**QUINTO.** Síntesis de los motivos de inconformidad. De la lectura a los escritos de inconformidad y ampliación presentados, esta autoridad advierte que el promovente endereza sus motivos de inconformidad en contra del desechamiento de su propuesta y en contra de la propuesta presentada por la licitante ganadora.

Respecto de las causales de desechamiento de su propuesta, el promovente aduce lo siguiente:

- 1) El acto de fallo contraviene el espíritu en que se sustenta la Ley de Obras Públicas, al adjudicar los contratos a un licitante cuya propuesta económica es de mayor monto, situación que resulta lesivo a la correcta aplicación de los recursos públicos y pone en entredicho la total transparencia.
- 2) La incorrecta fundamentación de la carta bajo protesta de decir verdad de no participación de personas inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, presentada como parte de la propuesta ofertada, no constituye un incumplimiento imputable a Fypasa Construcciones, toda vez que la convocante nunca proporcionó el formulario corregido, siendo que estaba obligada a entregarlo.

Asimismo, dicho error no afecta la solvencia de la propuesta ofertada, en virtud de que Fypasa, sí declaró bajo protesta de decir verdad y en forma expresa, la no intervención de personas inhabilitadas en el formulario inicial, no existiendo obligación alguna de mencionar el artículo fundamento en su declaración.

- 3) En el numeral IX, documentación adicional, de las bases de licitación se señaló que era posible presentar la carta compromiso en hoja membretada de la empresa, para tramitar y obtener la cédula hasta un día previo al acto de fallo, carta compromiso que se presentó, obteniendo la cédula de registro del padrón de contratistas el 13 de julio de 2009, siendo que el fallo se dio el día 22 de julio de 2009.
- 4) Fypasa, sí entregó el documento relativo al cumplimiento contractual de obras ejecutadas, sin embargo, en el acta de presentación y apertura de proposiciones no se hizo constar en forma detallada la documentación contenida en cada uno de los paquetes de las propuestas de cada uno de los licitantes.
- 5) El volumen del concepto de trabajo acarreo kilómetros subsecuentes al primero de materiales, consignado en las cantidades del concurso, era 600m³. En una junta de aclaraciones se modificó a 6000m³, situación que denota la falta de cuidado necesario por parte de la convocante en la revisión de la documentación antes de lanzar la licitación.

Cabe destacar que el importe del error en dicho concepto de trabajo asciende a \$43,470.00 lo cual representa un error económico del 0.06% del importe total de la propuesta ofertada, lo cual no es significativo para el monto total de la obra, considerando que la propuesta económica ofertada fue de \$70,805,338.08.

**6)** Fypasa Construcciones, S.A. de C.V., cuenta con amplia experiencia y ha realizado 14 obras con un importe de \$1,037,000,000, lo cual es 1,480%, veces mayor que el monto ofertado.

Asimismo y en contra de la propuesta ganadora, el inconforme hace valer los siguientes motivos de inconformidad:



#### **RESOLUCIÓN No. 115.5.**

- 7) La persona física a favor de la cual se adjudicó el contrato derivado del procedimiento de licitación impugnado no tiene ninguna comparación con la capacidad técnica, experiencia y capacidad económica de la empresa FYPASA; considerando que el documento con el que dicha persona física demuestra su experiencia consiste en construcción de terracerías, obras de drenaje, construcción de carreteras, puentes, señalamiento y movimiento de tierra en general, arrendamiento de maquinaria, no así la experiencia requerida en el documento A4 de las bases de licitación que solicita acreditar experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, esto es, planta de tratamiento de aguas residuales.
- Associación presentada por el Ing. \_\_\_\_\_\_\_, presenta un convenio de asociación donde reporta un capital contable en conjunto con su asociada de \$29,781,118.12, siendo esto falso, porque el balance general que presenta al 31 de mayo de 2009, declara \$11,241,989.22, mientras que el que reporta su asociada es de \$18,539,128.90, importes que incluyen pasivo más capital, siendo que contablemente el pasivo no forma parte del capital contable.
- 9) La asociada del licitante adjudicado demuestra en su documentación contable un capital social de \$50,000.00, el cual según la Ley General de Sociedades Mercantiles determina que éste será el capital con que la empresa podrá responder ante posibles eventualidades, en tanto que Fypasa Construcciones tiene un capital social de más de 150 millones de pesos.
- **10)** La convocante declara a Fypasa Construcciones, como insolvente, siendo que tiene un capital contable de más de \$180,000,000.00, mientras que el consorcio adjudicado ni siquiera reporta en el convenio de asociación el capital contable correcto.

Motivos de inconformidad que por economía procesal y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tienen por reproducidos como

si a la letra se insertaran. Sirve de apoyo la Jurisprudencia número VI. 2° .J/129, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Común, correspondiente a la Novena Época, visible en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, misma que es del tenor siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal trascripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

**SEXTO.** Análisis de los motivos de inconformidad.- Por razón de técnica jurídica, dado que como ha quedado transcrito en el considerando que antecede, el promovente de la instancia hace valer motivos de inconformidad de dos tipos diversos, los primeros tendientes a controvertir las causales de desechamiento de su propuesta y, los segundos, encaminados a desvirtuar la propuesta ofertada por el licitante ganador, esta autoridad analiza los primeramente enunciados:

#### Motivos de inconformidad en contra del desechamiento de la propuesta ofertada:

Respecto del motivo de inconformidad consistente en que la convocante indebidamente desechó la propuesta ofertada por la empresa Fypasa Construcciones, S.A. de C.V., aduciendo que la misma no considera de manera correcta la cantidad del concepto establecido en el punto 10 de la junta de aclaraciones, relativo al volumen del concepto de trabajo *acarreo kilómetros subsecuentes al primero de materiales*, toda vez que consignó la cantidad de 600m³, siendo que debió ser de 6000m³; esta autoridad arriba a la conclusión de que dicho motivo de inconformidad *deviene infundado*, pues tal como lo sostiene la convocante, dicho incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta ofertada por las razones siguientes:

De acuerdo con el acta visible a fojas 56 a 60 del anexo I del expediente, durante la junta de aclaraciones celebrada el seis de julio de dos mil nueve, la convocante precisó:



**RESOLUCIÓN No. 115.5.** 

"CONSIDERAR CARGA Y ACARREO 1er. KM. DE MATERIALES DE BANCO EN CAMION VOLTEO, DESCARGA A VOLTEO EN CAMINO PLANO TERRACERIAS, LOMERIO SUAVE REVESTIDO, LOMERIO PRONUNCIADO PAVIEMNTADO.

UNIDAD:M3

CANTIDAD:6000.0"

De donde se advierte que con toda oportunidad, la convocante modificó las bases de licitación, solicitando a los participantes considerar en el concepto de trabajo *acarreo kilómetros subsecuentes al primero de materiales*, una superficie de 6000m³, de ahí que los interesados debieran elaborar su propuesta técnica y económica, contemplando dicha unidad de medida.

Ello, conforme al artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los diversos 22 y 23 del Reglamento, que a la letra señalan:

#### Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

"Artículo 34.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

- - -

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición." (Énfasis añadido)

### Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

"Artículo 22.- La junta de aclaraciones deberá ser posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos. Las dependencias y entidades podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de

los trabajos a realizar, debiendo comunicar a los asistentes en cada junta, la nueva fecha de celebración.

La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, por lo que quienes hubieren adquirido las bases, podrán plantear personalmente, por escrito o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas, aclaraciones o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases, sus anexos y a las cláusulas del modelo de contrato, las cuales serán ponderadas por las dependencias y entidades. De existir modificaciones a las bases de licitación que como consecuencia afecten las condiciones de la convocatoria se deberá observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 18 de este Reglamento.

De toda junta de aclaraciones se levantará un acta que contendrá la firma de los asistentes interesados y de los servidores públicos que intervengan; las preguntas formuladas por los licitantes, así como las respuestas de la dependencia o entidad en forma clara y precisa y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos; debiendo entregar copia a los interesados presentes y ponerse a disposición de los ausentes, en las oficinas de la convocante o por medios de difusión electrónica. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Las dependencias y entidades podrán recibir preguntas adicionales con posterioridad a la junta de aclaraciones y hasta cuarenta y ocho horas antes de la conclusión del periodo de venta de las bases, a las que deberán dar contestación a más tardar el último día de dicho periodo, siempre y cuando el licitante haya adquirido las bases.

**Artículo 23.-** Los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en las bases, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas. El licitante deberá firmar cada una de las fojas que integren su proposición, sin que la falta de firma de alguna de ellas sea causa de descalificación.

En los casos en que la dependencia o entidad así lo determine, se establecerá con precisión en las bases de licitación la documentación que deberá ser firmada por los licitantes, entre la que deberá incluirse invariablemente el catálogo de conceptos o presupuesto y los programas solicitados. El licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, previo a su formalización, deberá firmar la totalidad de la documentación que integre su proposición.

La proposición será entregada en un solo sobre, claramente identificado en su parte exterior y completamente cerrado.

En caso de que el licitante entregue información de naturaleza confidencial, deberá señalarlo expresamente por escrito a la convocante,



**RESOLUCIÓN No. 115.5.** 

para los efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Las convocantes, durante la junta de aclaraciones, cuentan con facultades para modificar los términos de las bases de licitación, siempre y cuando las mismas no tengan por objeto limitar la participación de los licitantes.

Asimismo, de dichos preceptos legales se colige claramente que *cualquier modificación a la convocatoria a la licitación, derivada de la junta de aclaraciones forma parte integrante de la misma*; de ahí que las modificaciones en cuestión generen efectos vinculatorios para las partes, es decir, por un lado obligan a la convocante a llevar el procedimiento licitatorio conforme a lo señalado en ambos documentos (convocatoria y junta de aclaraciones), pero por otra parte, obligan también a los licitantes interesados a presentar sus ofertas técnicas y económicas conforme a las especificaciones señaladas en ambas etapas del proceso licitatorio.

En ese orden de ideas, siendo que el propio promovente, en su escrito inicial, reconoce haber incurrido en el error de formular su propuesta técnica y económica, considerando una unidad de medida de 600m³ para el concepto de trabajo acarreo kilómetros subsecuentes al primero de materiales y no así de 6000m³, como se solicitó en la junta de aclaraciones, esta autoridad concluye que contrariamente a lo argüido por el inconforme, su incumplimiento sí afecta la solvencia de su propuesta, toda vez que si bien es cierto el aspecto económico es una parte esencial de la misma, en materia de contratación pública la "solvencia" consiste en determinar el apego de la propuesta presentada por el oferente, a los requisitos técnicos, legales y administrativos señalados en la convocatoria a la licitación y su respectiva junta de aclaraciones, de tal manera que se asegure al Estado, alcanzar los fines objeto del procedimiento de contratación de que se trate, de ahí que se reitera, es deber de las convocantes verificar que las ofertas presentadas cumplan con cada una de las especificaciones señaladas en bases y desechar aquellas que omitan cumplirlas.

No es inadvertido para esta resolutora lo manifestado por el promovente en el sentido de que el error en que incurre representa el 0.06% de su propuesta económica, sin embargo, es de señalar que en el presente caso, el promovente no incluyó en su oferta económica el costo del concepto de trabajo *acarreo kilómetros subsecuentes al primero de materiales*, incumplimiento que hace menos onerosa su propuesta económica en comparación con el resto de las ofertas de los licitantes que sí contemplaron dichos insumos y se ajustaron a las especificaciones requeridas por la convocante.

Considerar lo contrario y aceptar la propuesta en los términos planteados, no sólo infringiría lo previsto en la junta de aclaraciones del seis de julio de dos mil nueve, a través de la cual se requirió a los licitantes contemplaran para la ejecución de la obra, los materiales relativos a 6000m³, sino que atentaría también contra el principio de igualdad del resto de los licitantes, en virtud de que se valoraría una propuesta que no cumple con los requisitos concursales, pues se reitera, la convocante requirió oportunamente a los interesados formular su propuesta considerando 6000m³ y no así de 600m³ como equívocamente lo realiza el inconforme.

Ahora bien, por lo que hace al resto de los motivos de inconformidad hechos valer por el promovente, tendientes a controvertir las causales de desechamiento de su propuesta, mismos que consistenten en que: a) no señaló correctamente el fundamento legal aplicable en la carta bajo protesta de decir verdad que en su propuesta no participan personas inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública; b) que omitió presentar la carta compromiso en hoja membretada de la empresa, para tramitar y obtener la cédula de registro del padrón de contratistas; c) no entregó el documento relativo al cumplimiento contractual de obras ejecutadas y d) no acredita contar con la experiencia técnica en trabajos similares requerida; esta autoridad no realiza pronunciamiento alguno al respecto, sin que por ello se violen los derechos del promovente.

Ello, en virtud de que a nada práctico conduciría, pues aún en el supuesto de que sus motivos de inconformidad resultaran fundados, no subsanaría el incumplimiento a las bases de licitación en que, como ha quedado demostrado, incurrió su representada. Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la Tesis V.2o.49 K, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Común del Quinto Circuito, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005, página 615, cuyo rubro y texto son los siguientes:



**RESOLUCIÓN No. 115.5.** 

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo."

#### • Motivos de inconformidad en contra de la propuesta ganadora:

Por lo que respecta al motivo de inconformidad hecho valer por el promovente, consistente en que el acto de fallo contraviene el Documento A4 de las bases de licitación y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que la empresa adjudicada demuestra su experiencia en construcción de terracerías, obras de drenaje, construcción de carreteras, puentes, señalamiento y movimiento de tierra en general, arrendamiento de maquinaria, pero no así experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, esto es, en plantas de tratamiento de aguas residuales, esta Dirección General arriba a la conclusión de que el mismo es *infundado* en razón de que conforme al numeral que refiere y que en lo que aquí interesa a continuación se transcribe:

#### DOCUMENTO A 4

DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN TRABAJOS SIMILARES, CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIONES, SEGÚN EL CASO.

#### (GUÍA DE LLENADO)

#### B).- COLUMNAS:

CONTRATANTE: SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL CONTRATANTE, INDICANDO

TAMBIÉN, SU DIRECCIÓN Y TELÉFONO.

OBJETO DE LOS TRABAJOS: ANOTAR EL OBJETO DE LOS CONTRATOS EJECUTADOS,

QUE SEAN SIMILARES A LOS SOLICITADOS, EN LA

CONVOCATORIA Y EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

No. DE CONTRATO: SE ANOTARA EL NÚMERO DEL CONTRATO

CORRESPONDIENTE.

LUGAR: EL LUGAR DONDE LOS TRABAJOS SE EJECUTARON O SE

ENCUENTRAN EN PROCESO DE EJECUCIÓN.

IMPORTES EN PESO MEXICANO: ANOTAR CON NÚMERO, EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO,

EL EJERCIDO Y/O POR EJERCER, EXPRESADOS EN PESO

MEXICANO.

FECHA DE INICIO Y TERMINO: SE ANOTARÁN CON NUMERO, LAS FECHAS DE INICIO Y

TERMINO, INDICANDO EL DÍA, MES Y AÑO

La convocante requirió a los licitantes, contar con experiencia en trabajos de obra civil e instalaciones similares en *plantas de tratamiento de aguas residuales*, misma que se acreditaría con las carátulas de los contratos, cartas de entrega recepción o cualquier otro documento que acreditara fehacientemente su participación en trabajos similares, ello, en virtud de que la guía de llenado antes transcrita, no requiere documento específico alguno.

Ahora bien, de la revisión al Documento A4 de la propuesta técnica del tercero perjudicado, se desprende que el consorcio integrado por y la empresa Reyes Jaramillo Constructora, S.A., exhibió copia simple de los contratos que a la fecha ha celebrado y que a continuación se enlistan:

| No. DE CONTRATO                                           | NOMBRE DE LA<br>CONTRATANTE           | OBJETO DEL CONTRATO                                                   | FECHA DE<br>CELEBRACIÓN Y/O<br>TERMINACIÓN   |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| SUBCONTRATO DEL CONTRATO No. GEG/CEAG/BIRF/PRECIOALZADO/2 | ECO SISTEMAS DEL<br>AGUA S.A. DE C.V. | DISEÑO, CONSTRUCCIÓN,<br>EQUIPAMIENTO, PRUEBAS<br>PUESTA EN SERVICIO, | 01 DE MAYO DE 2007 AL<br>30 DE ABRIL DE 2008 |



### **RESOLUCIÓN No. 115.5.**

| 006-002                                               |                                       | ESTABILIZACIÓN Y OPERACIÓN                                                                                                                                                                                                                          |                                    |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| 000-002                                               |                                       | TRANSITORIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE IRAPUATO GUANAJUATO CON UNA CAPACIDAD MEDIA DE DISEÑO DE 500 LPD                                                                                                                     |                                    |
| SUBCONTRATO DEL CONTRATO No. AL-PROSSAPYS-02-LPN-2008 | ECO SISTEMAS DEL<br>AGUA S.A. DE C.V. | PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, ESTABILIZACIÓN Y OPERACIÓN TRANSITORIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD PUERTA DE PALMILLAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO | ABRIL DEL 2008 – MAYO<br>DEL 2008  |
| 016-PTAPOT-06                                         | PROMOTORA AXIXIC<br>S.A. DE C.V.      | ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO, INGENIERIA Y DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA DE SAN LORENZO EN LA COMUNIDAD DE AZQUELTAN DEL MUNICIPIO DE VILL GUERRERO, JALISCO                                                       | ENERO DEL 2006 – ABRIL<br>DEL 2006 |
| GEZ-JEC-IR-58-06                                      | JUNTA ESTATAL DE<br>CAMINOS JEC       | OBRAS DE DRENAJE EN EL CAMINO CASA BLANCA-EL CARMEN EC. ZAC/AGS/ OBRAS 2+500, 2+830 Y 8+950 EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE                                                                                                                            | 2006                               |
| GEZ-JEC-IR-58-06                                      | JUNTA ESTATAL DE<br>CAMINOS JEC       | OBRAS DE DRENAJE EN EL CAMINO CASA BLANCA-EL CARMEN EC. ZAC/AGS/ OBRAS 2+500, 2+830 Y 8+950 EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE                                                                                                                            | 2006                               |
| GEZ-JEC-IR-61-06                                      | JUNTA ESTATAL DE<br>CAMINOS JEC       | OBRAS DE DRENAJE EN EL CAMINO CAÑAS EC ZAC/SALTILLO OBRAS 31+700,2+000, 4+000 Y 4+600 EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE COS                                                                                                                               | 2006                               |

| L DE OBRAS DE DRENAJE EN EL | 2006                                                                       |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| CAMINO CAÑAS EC             |                                                                            |
| ZAC/SALTILLO OBRAS 3+400,   |                                                                            |
| 3+500, 4+210 Y 5+800 EN EL  |                                                                            |
| MUNICIPIO DE VILLA DE COS   |                                                                            |
| •                           | CAMINO CAÑAS EC<br>ZAC/SALTILLO OBRAS 3+400,<br>3+500, 4+210 Y 5+800 EN EL |

Documentos de donde se desprende que, contrariamente a lo aseverado por el inconforme, el consorcio y la empresa Reyes Jaramillo Constructora, S.A., hoy terceros perjudicados, cumplió el requisito solicitado en el Documento A4 de las bases concursales, esto es, exhibió los documentos a través de los cuales acredita contar con experiencia y capacidad técnica en trabajos similares al objeto de la licitación materia de inconformidad requerido por la convocante

En esa tesitura, esta Dirección General arriba a la conclusión de que el motivo de inconformidad en cuestión, resulta infundado.

Ahora bien, por lo que respecta a los motivos de inconformidad hechos valer por el promovente y que hace consistir en que la asociación integrada por el C. empresa Reyes Jaramillo Constructora, S.A., presenta un convenio de asociación donde reporta un capital contable conjunto de \$29,781,118.12, siendo esto falso, porque el balance general que presenta al 31 de mayo de 2009, declara \$11,241,989.22, mientras que el que reporta su asociada es de \$18,539,128.90, importes que incluyen pasivo más capital, siendo que contablemente el pasivo no forma parte del capital contable; así como el relativo al que la asociada del licitante adjudicado demuestra en su documentación contable un capital social de 50,000.00 (cincuenta mil pesos), el cual según la Ley General de Sociedades Mercantiles es el capital con el que la empresa podrá responden ante posibles eventualidades, señalando que Fypasa Construcciones cuenta con un capital social de más de 150 millones de pesos, esta autoridad arriba a la conclusión de que los mismos devienen inatendibles por insuficientes, toda vez que el inconforme no precisa cuál o cuáles son los incumplimientos a las bases concursales en que, a su juicio, incurre la licitante ganadora y por las cuales su propuesta debió ser desechada, circunstancia que impide que el concepto de impugnación en cuestión pueda ser materia de estudio.

Ello, atendiendo a que a fin de que un concepto de impugnación pueda ser susceptible de análisis, es necesario que del mismo <u>se advierta por lo menos de manera indiciaria la causa</u>



#### **RESOLUCIÓN No. 115.5.**

de pedir, esto es, expresar cuál es la lesión o agravio que le causa perjuicio, así como los motivos que le generan dicha afectación y que estima dejo de observar la convocante; requisitos estos que el motivo de inconformidad en estudio no satisface, al limitarse a señalar que la propuesta ofertada por el consorcio y la empresa Reyes Jaramillo Constructora, S.A., reporta un capital contable falso y que la empresa asociada y la empresa Reyes Jaramillo Constructora, S.A., cuenta con un capital social de cincuenta mil pesos.

Aunado a lo anterior, es de señalar que el promovente omitió aportar medios de prueba que permitieran acreditar que el capital contable reportado por la empresa ganadora es falso, siendo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracciones IV y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, que a continuación se transcriben:

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito,...

#### El escrito inicial contendrá:

..

- IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna...
- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

**Artículo 81**.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

El promovente debió no sólo señalar los hechos en que sustenta su petición y que a su juicio infringen los ordenamientos legales que rigen el acto impugnado, sino también exhibir la documentación y/u ofrecer las pruebas idóneas que acreditaran su dicho; lo que tampoco

aconteció en el caso concreto, de ahí que el motivo de inconformidad en estudio devenga insuficiente.

Es aplicable por analogía al presente caso, el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la Tesis emitida en la Octava Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Septiembre de 1993, página 291 y que es del tenor siguiente:

"PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

- PRIMERO.- Es infundada la inconformidad planteada por la empresa FYPASA, CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal el C. Sergio Liga Salgado, en contra de actos de la COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 61101002-051-09, número de concurso APAZU-2009-ZAC-001-LP, relativa a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en la zona poniente de Zacatecas.
  - SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión

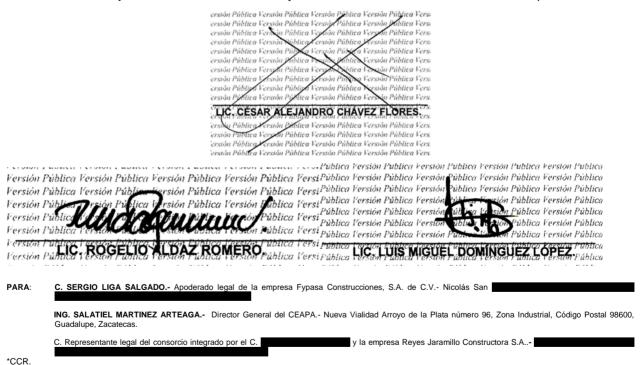


**RESOLUCIÓN No. 115.5.** 

previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.-** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el licenciado **CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los licenciados **ROGELIO ALDAZ ROMERO** y **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades "C", respectivamente.



"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se

colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."